

CAMINANDO HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EQUITATIVAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2012



Armonización Legislativa con PEG en la APM

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad Equidad entre Mujeres y Hombres. FODFIMM”

- ❖ Profr. Francisco Javier Guel Sosa. Presidente Municipal
- ❖ Profr. Daniel Serrano Herrera. Regidor
- ❖ C. Elías Sandoval Ramírez. Regidor
- ❖ Prof. Guillermo de la Cruz Prieto. Regidor
- ❖ Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes. Regidor
- ❖ Profr. Javier Guajardo Vázquez. Regidor
- ❖ C. Silvia Alaniz. Regidora
- ❖ Lic. Sonia María de Lira Jiménez. Regidora
- ❖ Ing. Sergio Joel Rodríguez Quiroz. Regidor
- ❖ Profr. Antonio Esquivel Santos. Secretario del H. Ayuntamiento



Los Gobiernos Municipales nos enfrentamos a grandes retos ante la dinámica social que se vive, toda vez que se hace esencial consolidar estrategias encausadas para atender de manera puntual las demandas sociales que a través del Artículo 115 Constitucional tiene a bien ejecutar la autoridad municipal, pero esta misma dinámica genera necesidades que van más allá de la atención de servicios públicos como el alumbrado, agua, recolección de basura y la seguridad preventiva.

Entendemos que si bien, los servicios públicos de calidad son indispensables para generar entornos sociales armoniosos para el mejor desarrollo de los ciudadanos, sin embargo el sentido humano no se debe de perder en el ejercicio público, nuestro entorno requiere la programación y ejecución de políticas públicas enfocadas para la atención de los asuntos, demandas o problemáticas que presente la población, por edades, necesidades y sobre todo por género.

Preocupados y ocupados en la atención a hombres y mujeres, entendemos que el sector femenino requiere de una mayor atención de nuestra parte desde la asignación de instituciones gubernamentales hasta presupuestos adecuados que nos permitan de manera más precisa ofrecer un mejor servicio a las mujeres en San Francisco de los Romo.

Hablar entonces de equidad de género en la aplicación de políticas públicas significa concientizar a los tomadores de decisiones, que para nuestro caso, los regidores promuevan, autoricen proyectos y recursos, que ponderen en la agenda pública un trabajo efectivo de la administración municipal para las francorromenses.

El compromiso de este Gobierno es construir y fortalecer las estrategias con mejores resultados entre la población, no podemos y no cejaremos en nuestra labor de forjar un mejor futuro para la gente de San Francisco de los Romo, hombres y mujeres enriquecen el tesoro de esta tierra; es fundamental para ello, que quienes encabezan el liderazgo político y social en los diferentes niveles de gobierno, seamos conscientes de que no basta con “incluir” a la mujer como parte de la estructura de la administración pública, sino que realmente se garantice la promoción y ejecución de la equidad de género, respeto a los derechos humanos y fomentar acciones a favor de ellas dentro de la función pública y para todas las ciudadanas.

En este gobierno municipal reconocemos la valía, la fortaleza y el pilar que representa la mujer en como base que sostiene a la sociedad donde vivimos, trabajamos pues para que su desarrollo sea óptimo pues lo vale y en atención, pues ahora ya también nos lo exige y resalto esto último pues es de suma importancia que sea desde el propio espíritu de la mujer donde nazca el trabajo para lograr equidad de género, transversalidad de género, paridad, cohesión social y sobre todo unidad entre la importancia que representa un hombre como una mujer en nuestra sociedad.

Profr. Francisco Javier Guel Sosa

Presidente Municipal de San Francisco de los Romo

CONTENIDO

Prologo	05
Metodología para elaborar la propuesta de armonización legislativa con perspectiva de género	09
Marco conceptual de la estrategia	10
Conformación del marco jurídico general del municipio	13
Contenido del artículo 115 constitucional	14
Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables al municipio de san francisco de los romo	18
Reglamentación municipal	20
¿Para qué armonizar?	23
Propuestas de reformas, adición o derogaciones al Código Municipal de San Francisco de los Romo para incluir la perspectiva de género	27
Conclusiones	76

Al hablar de “Armonización Legislativa”, pueden definirse infinidad de conceptos, tal vez, algunos no tan errados, pero en realidad, técnicamente nos referimos a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley o reglamentos (apegándonos de manera genérica a las atribuciones mismas con las que se revisten los actos de carácter formal y material), pero cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Es trascendental resaltar, que el término correcto de este estudio debe ser “armonización normativa”, toda vez que en el proceso legislativo no sólo participan Diputados y/o Senadores, sino que también se encuentra involucrado de manera directa el Poder Ejecutivo y los Cabildos dentro de los Ayuntamientos en etapas que comprenden las mismas iniciativas, la sanción y la publicación en los medios oficiales. (Diario Oficial o Gacetas).

Además, si nos ponemos realmente estrictos en cuanto a percepciones, la armonización normativa debe ser obligatoria para cualquier elaboración de un ordenamiento, sea creado por el poder ejecutivo, legislativo o judicial en cualquier ámbito de gobierno en la que se desarrollan normas generales o específicas.

Cada poder, y ámbito de gobierno goza de facultades emanadas por la Constitución Política misma del Estado Mexicano, mismas que pueden ser formales o materiales, y de su estudio encontramos que si bien, el Poder Legislativo de manera Formal (es decir, por expresión directa de la norma se señala como su función principal la de elaborar leyes y los procedimientos para

que logre su encargo), también es cierto que en el ámbito de las facultades materiales (es decir, el ejercicio cotidiano y la cristalización de esos procedimientos), realiza, de manera particular, acciones que son adjudicables materialmente a otros poderes. Un ejemplo claro son los reglamentos para el manejo de las comisiones que conforman el Congreso Local del Estado de Aguascalientes.

Es decir, lo que correspondería al ejecutivo por facultad expresa contenida formal y materialmente en el artículo 89 Fracción I de la CPEUM, la de reglamentar, es una atribución que también realiza, aunque no cotidianamente, el poder legislativo.

Así, podemos enumerar varias situaciones en las que, complementariamente, las atribuciones de un poder o ámbito son realizadas por otro en casos concretos. La relevancia de esto es que, más allá de si el Poder Legislativo elabora iniciativas de ley, el Poder ejecutivo reglamenta y el Poder Judicial realiza jurisprudencia, todos ellos deben atender a que forman parte de un engranaje denominado ORDEN JURÍDICO DEL ESTADO, y que si alguno coloca mal una sola pieza o la mete de manera forzada, las consecuencias para la maquinaria del Estado pueden ser terribles, pudiendo en determinado momento dejar inmóvil o con un mal funcionamiento el aparato estatal, mismo que va mucho más allá de conservar un buen gobierno, mantener las instituciones sólidas o un orden jurídico eficiente, llega a quebrantar la seguridad, y con ello la paz y la calidad de vida de la población de un municipio, estado o incluso el país entero.

Una mala norma, mal pensada a nivel económico, mal planificada a nivel social o político, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, es una irresponsabilidad tremenda por parte de todos los involucrados.

Es menester hacer conciencia en los actores que material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de nuestras disposiciones o reglamentos jurídicos. El problema llega cuando ese criterio está carente de visión, la cual, además de comprender lo ya referido con antelación (análisis político, social, etc), debe tomar en cuenta:

- Las atribuciones de la autoridad para emitir tal norma, ley o reglamento, atendiendo a si la materia es decir, exclusivamente municipal o estatal o, puede ser regulada por ambos niveles.
- Las facultades de las autoridades para llevar dar cumplimiento a esa norma
- La situación jurídica en la que se coloca al municipio en este caso en particular que ejecute en esa materia, es decir, si resulta posible la invasión de esferas competenciales
- El conflicto de ordenamientos que pueda derivarse si es que existen normas similares cuyas disposiciones sean opuestas a las del nuevo ordenamiento en cuanto a aplicación, jerarquía, etc., situación que puede desembocar en una controversia constitucional o en algún otro medio de defensa que disminuya la validez de esa norma no sólo por sentencia judicial dictada, sino por el hecho mismo de que la sociedad, ya no vincula la parte coercitiva de la misma y, en ocasiones, tampoco la parte general.

Como vemos, la armonización normativa no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento. Es, por el contrario, la columna vertebral para que este nuevo cuerpo legal se adapte de manera congruente, sutil, eficaz, a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de ella, a las autoridades que van a aplicarla y a las que sancionarán su incumplimiento.

Sintetizando esta parte, la armonización legal es un concepto derivado del positivismo lógico que implica una secuencia deóntica entre normas jerarquizadas, en México, el asunto es opinable, los múltiples críticos sostienen la ilegalidad o inconstitucionalidad de diversas normas, siempre está ahí sin embargo el llamando también "ajuste" judicial implica que el Estado puede buscar esa armonización meta textual de las normas en la búsqueda del perfeccionamiento del orden jurídico.

Ahora bien, hemos analizado ya lo que es, las materias que son objeto del estudio en cuestión de armonización, las consecuencias que puede haber en caso de que esta no sea tomada en cuenta o se elabore de manera superficial.

Hablamos de ilegalidad, de inconstitucionalidad, de contradicción en los criterios de aplicación, de confusión en jerarquías, de incomprensión de competencias para su aplicación y, en conclusión, de horas perdidas en un trabajo que en realidad, no tendrá un resultado óptimo.

Pero no todo el panorama es negro, la verdad es que en nuestro Estado, siempre, o casi siempre, se ha tratado de perfeccionar este método, y en el ámbito de la perspectiva de género todavía vamos caminando, también depende en gran medida de la preparación de los diversos sectores coadyuvan a su elaboración.

Hoy día, y pese a todos los bemoles que podamos encontrar, nos encontramos en una época de libertad de acción y de opinión doctrinaria, jurídica económica y política mucho mayor para proporcionar elementos suficientes que sustenten la mejora de nuestro marco normativo, lo actualicen y dejen de lado aquellas disposiciones que fueron dictadas en un contexto diferente, o carente de proyección a futuro, que poco a poco se han ido subsanando.

METODOLOGIA PARA ELABORAR LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El presente documento pretende ser una herramienta de trabajo, de fácil manejo, que tiene como propósito dar a conocer una técnica legislativa que sirva para armonizar los ordenamientos jurídicos con perspectiva de género al derecho interno del Municipio de San Francisco de los Romo, con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional por parte del gobierno de México para la protección de los derechos humanos de las mujeres con los ordenamientos que establecen los principios de igualdad y no discriminación emanados del H. Congreso de la Unión, de la Legislatura del Estado de Aguascalientes, así como del poder ejecutivo y judicial que establecen la no discriminación y el principio de igualdad del Estado que, a su vez, tiene como fin el ayudar a resolver las posibles dudas para su aplicación a la normatividad francorromense.

Esta guía busca aportar la metodología relacionada con la articulación de los ordenamientos jurídicos nacionales, ordenamientos jurídicos del Estado de Aguascalientes e instrumentos internacionales que México ha suscrito para la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente de las mujeres.

Conscientes de la falta de metodología para la elaboración de propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del municipio o para la creación de una norma jurídica, se ofrece una sección dedicada a ella, y brinda también un compendio de los conceptos indispensables para la integración de la perspectiva de género a los ordenamientos emanados de la Legislatura del Estado de Aguascalientes, así como a los ordenamientos jurídicos administrativos que emanan del Poder Ejecutivo y Judicial en sus diferentes órdenes de gobierno.

MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRATEGIA

1.- La igualdad

La igualdad entre los sexos significa que mujeres y hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos humanos, contribuir al desarrollo económico, social, cultural y político aguascalentense y beneficiarse de él.

“La igualdad entre mujeres y hombres supone, por ende, que la sociedad otorgue el mismo valor a sus semejanzas y diferencias, y a los papeles que desempeñan. Requiere que tanto los hombres como las mujeres sean miembros de pleno derecho en su familia, su comunidad y su sociedad”¹

2.- El género

Género se refiere, precisamente, a los roles, responsabilidades, símbolos, significados, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y oportunidades asignados al hecho de ser hombre y de ser mujer y a las relaciones socioculturales que se generan entre ellos (López Méndez & Sierra Leguina, 2000)

.Esto significa que género no es igual a mujer, ni mucho menos es igual a sexo. Sexo se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Es decir, son las características biológicas (anatómicas, fisiológicas, hormonales, etc.) que distinguen a las mujeres de los hombres

¹ Extracto del Marco de aplicación de la estrategia de integración de la perspectiva de género en todas las actividades de la UNESCO, 2002-2007.

3.- La teoría de género

La teoría de género asume que todas las características alusivas al sexo son aprendidas y como tales son específicas de cada cultura y, por lo tanto, susceptibles de cambiar a lo largo del tiempo, entre otras razones, por la acción y la voluntad política.

4.- La perspectiva de género

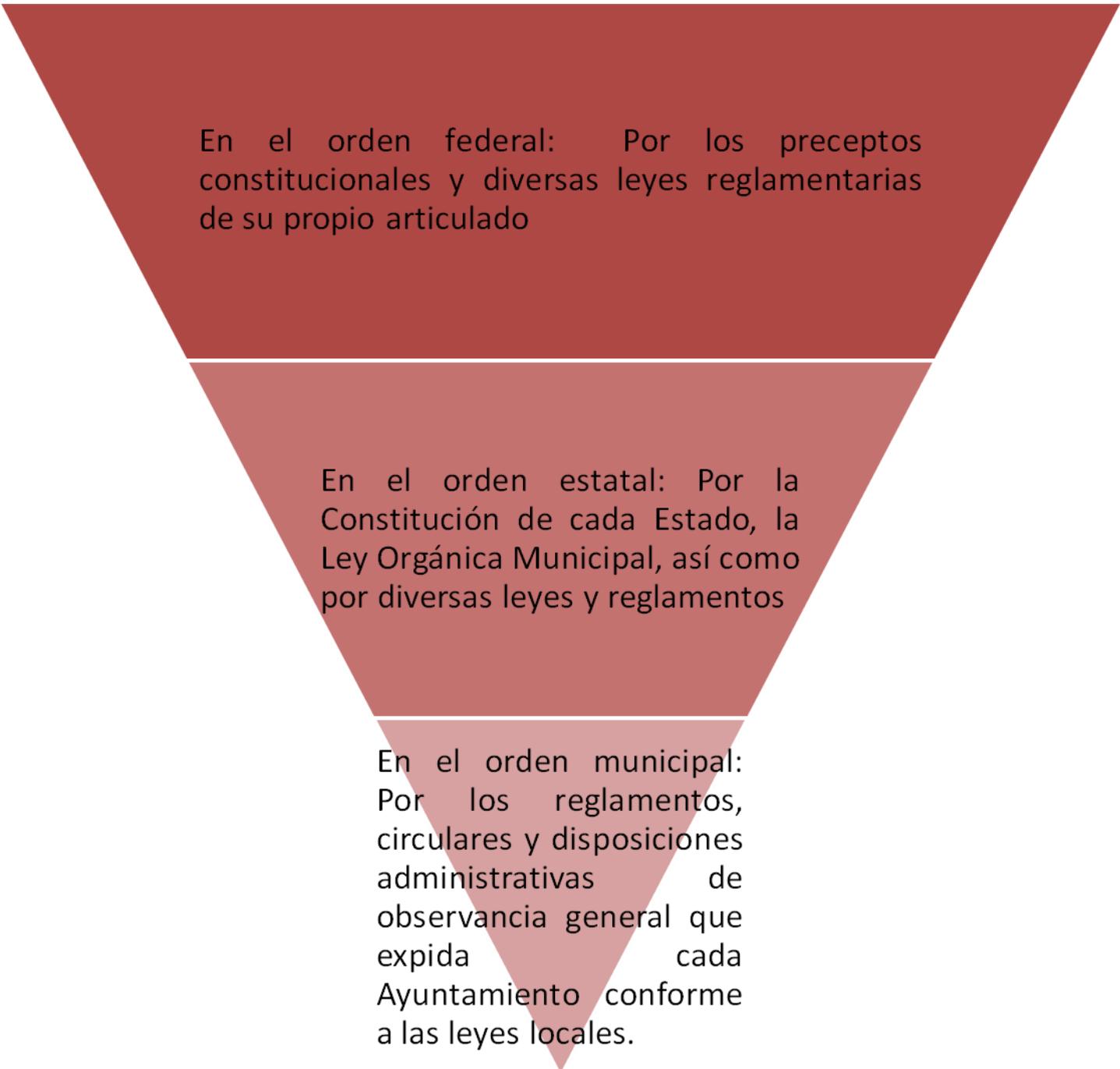
El enfoque o perspectiva de género, es una herramienta de diagnóstico para la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y la legislación tendientes a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Como herramienta de diagnóstico, permite examinar el impacto diferenciado de los procesos sociales, así como de las políticas, las acciones, programas gubernamentales en mujeres y hombres, además de la legislación del país o estado.

Se define la estrategia de Incorporación de la Perspectiva de Género...”el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros.” (Unidas, 1997)

5.- Concepto de Municipio

“El municipio en México es la institución básica de la vida política nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población. Como entidad política-jurídica el municipio se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo o por las modalidades que determine la ley, para su progreso y desarrollo. Su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.” (Reynoso Soto & Villafuerte y Eudave, 2003)

Las funciones de gobierno son distribuidas entre distintos niveles que conforman el Estado nacional. Los gobiernos federal y estatales se componen por la misma división de poderes, pero en relación a la distribución de competencias y funciones de cada nivel de gobierno opera el principio de facultades expresas para los poderes federales y, por exclusión, para los Estados (artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Sin embargo, la Constitución señala materias donde concurren los tres niveles de gobierno, como en el caso del desarrollo urbano, la ecología, la educación y la salud y la perspectiva de género e igualdad entre hombres y mujeres.



En el orden federal: Por los preceptos constitucionales y diversas leyes reglamentarias de su propio articulado

En el orden estatal: Por la Constitución de cada Estado, la Ley Orgánica Municipal, así como por diversas leyes y reglamentos

En el orden municipal: Por los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida cada Ayuntamiento conforme a las leyes locales.

CONTENIDO DEL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL

115 15

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre..." y consigna en ocho fracciones los principios que deben ser comunes, como reglas básicas, a todos los municipios del país.

CONTENIDO DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

FRACCIÓN	ASPECTOS QUE REGULA
I	<p>Se reconoce al Municipio como ámbito de gobierno, su facultad de gobernar y no sólo de administrar a través del Ayuntamiento protegiendo al Municipio no sólo de autoridades intermedias, sino de cualquier organismo distinto a los Ayuntamientos;</p> <p>Se precisan los principios electorales y la estructura política de los Ayuntamientos y establece los requerimientos indispensables para la suspensión o declaración de desaparición de los Ayuntamientos y para la sustitución, suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros del Ayuntamiento.</p>
II	<p>Reafirma la personalidad jurídica de los municipios y confiere jerarquía constitucional al manejo de su patrimonio en concordancia con la naturaleza de los Ayuntamientos de ser órganos deliberantes y de decisión de las comunidades municipales;</p>

Se crea la figura de Leyes Estatales en materia Municipal, delimitadas a un objeto cuyo contenido se enumera en cinco incisos, de lo que se destaca que la ley no va a poder ir más allá del objeto Constitucional, propiciando el propiciando el robustecimiento de las capacidades reglamentarios de los Ayuntamientos.

III Señala las funciones y servicios públicos que son por principio competencia exclusiva de los Municipios y no concurrente con el Estado;

Se establece un mecanismo subsidiario mediante el cual los municipios pueden transferir al Estado algunas funciones o servicios exclusivos, siempre que sea voluntad calificada de los Ayuntamientos;

Se establece la facultad de coordinación y asociación de municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

IV Consigna, en primer lugar, el concepto originario de la libre administración de la hacienda por los municipios;

Se precisan las fuentes fiscales de los municipios así como la posibilidad de celebrar convenios con los estados para que éstos se hagan cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

Se garantiza para el Municipio el derecho de iniciativa en materia tributaria, facultándolo para proponer a la legislatura para cada municipio en lo individual, todos los elementos de sus contribuciones fiscales; se garantiza que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien ellos autoricen.

- V** Atiende al desarrollo urbano municipal y faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planeación del desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- También establece la facultad municipal de otorgar licencias y permisos para la construcción, la creación y administración de zonas de reserva ecológica de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la legislación de asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico y protección al ambiente;
- Igualmente lo faculta para intervenir en la formulación de programas de transporte público que afecten su territorio.
- VI** Precisa la forma en la que concurrirán los municipios, los estados y la federación en el ámbito de sus competencias, a planear y regular de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica;
- De esta manera, se reserva la normatividad de las conurbaciones de municipios de un mismo estado a la constitución estatal y a la ley orgánica municipal respectiva, por constituir una cuestión inherente al régimen interno de los estados.
- VII** Establece que el mando de la policía preventiva municipal corresponde al Presidente Municipal.

En congruencia con el principio constitucional de los regímenes interiores de los estados, se deja la regulación de las comunidades municipales a las constituciones y leyes locales para que éstas contengan las normas correspondientes a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas, propias de cada una de las entidades federativas.

En este sentido, además de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el ordenamiento principal de carácter estatal en materia municipal es la Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes que norma los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Federal. Que básicamente regula lo siguiente:

1. Caracterización política del municipio.
2. Organización Territorial.
3. La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones de los Ayuntamientos.
4. Atribuciones de los miembros del Ayuntamiento y sus comisiones.
5. La administración municipal, su ámbito de competencia y fines.
6. La Reglamentación Municipal.
7. Responsabilidades de los servidores públicos municipales.

LEYES Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

19

Adicionalmente a estas dos disposiciones podemos señalar que el marco jurídico municipal es muy amplio, se aplican distintas disposiciones conforme a la materia o área de acción del municipio, dentro de estas podemos destacar:

FEDERALES:

- ✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✚ Ley Agraria
- ✚ Ley de Aguas Nacionales
- ✚ Ley de Coordinación Fiscal
- ✚ Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
- ✚ Ley de Ingresos de la Federación
- ✚ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- ✚ Ley de Planeación
- ✚ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ✚ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ✚ Ley de Asistencia Social
- ✚ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- ✚ Ley Federal del Trabajo
- ✚ Ley General de Asentamientos Humanos
- ✚ Ley General de Educación
- ✚ Ley General de Población
- ✚ Ley General de Protección Civil
- ✚ Ley General de Salud
- ✚ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

- ✚ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- ✚ Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales
- ✚ Código Fiscal de la Federación
- ✚ Presupuesto de Egresos de la Federación
- ✚ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- ✚ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- ✚ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- ✚ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

ESTATALES:

- ✚ Constitución Política del Estado de Aguascalientes
- ✚ Código Fiscal del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley del Agua del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley de Salud del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar
- ✚ Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres
- ✚ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes
- ✚ Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes

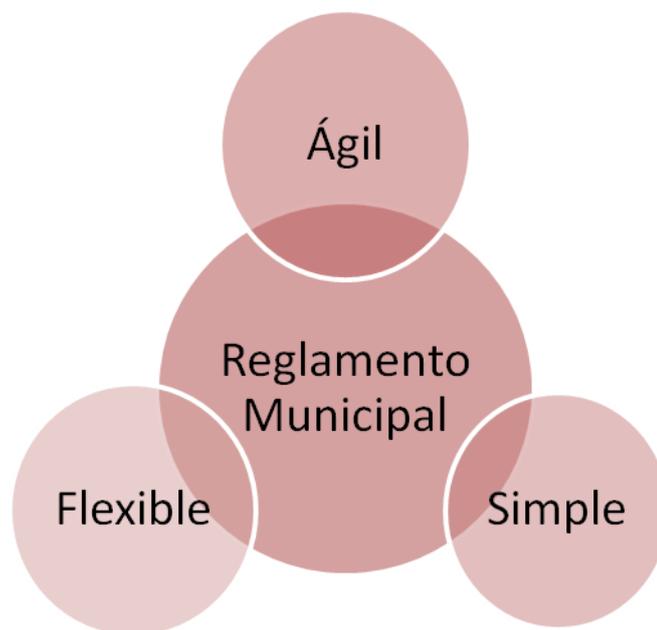
MUNICIPALES

- ✚ Código Municipal de San Francisco de los Romo
- ✚ Reglamentos municipales

El reglamento municipal es el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la ley.

Los reglamentos municipales norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal de acuerdo a las características socioeconómicas, culturales e históricas de cada municipio.

La salvaguarda y garantía de que los reglamentos municipales no violenten o contradigan los ordenamientos jurídicos superiores, se establece en la fracción II del artículo 115 Constitucional, que la **aprobación** de dichos reglamentos municipales será de acuerdo **con las leyes en materia municipal** que deberán expedir las legislaturas de los Estados, que constituyen el criterio rector y orientador del ejercicio reglamentario de los municipios.



Estas normas reconocen la personalidad jurídica y la facultad reglamentaria del municipio. En este sentido, es un ámbito público que puede celebrar convenios con otros; celebrar acuerdos dentro de su competencia y jurisdicción; dictar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción; y adquirir obligaciones y responsabilidades ante otras instancias gubernamentales.

El producto inmediato de la personalidad jurídica es la facultad reglamentaria. En el sistema federal mexicano se reconocen solamente dos órdenes jurídicos, el federal y el estatal, con competencia constitucional legislativa y administrativa.

Así los Ayuntamientos, por lo que se refiere a la actividad legislativa, únicamente tienen potestad para reglamentar sus competencias o las leyes que expida el Congreso.

La facultad reglamentaria se otorga a los municipios y significa la capacidad de instrumentar y aplicar las leyes federales y estatales en el ámbito territorial de su municipio, a través de reglamentos y disposiciones administrativas. La facultad reglamentaria es importante pues con ella se proporciona a los Ayuntamientos solidez jurídica en el ejercicio de su administración pública.

El artículo 115 Constitucional, las constituciones locales y las leyes orgánicas contienen referencias a la personalidad jurídica y la facultad reglamentaria de los municipios.

EI BANDO MUNICIPAL Y/O CÓDIGO MUNICIPAL

El bando municipal y/o Código Municipal es el más importante de los reglamentos municipales, pues representa para el Ayuntamiento un instrumento fundamental de gobierno municipal.

Es un elemento político y normativo para conducir las relaciones entre las autoridades municipales y la ciudadanía.

Bando, en su acepción gramatical y jurídica significa "anuncio público de una cosa: edicto, mandato o ley que se publica solemnemente". El bando municipal, es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regulan la organización política y administrativa de los municipios, las obligaciones de sus habitantes y vecinos, así como sus competencias de autoridad municipal para mantener la seguridad pública en su jurisdicción.

El bando municipal debe contener las disposiciones de carácter general que deberán observar los habitantes del municipio.

Respecto a la organización e integración política municipal, los bandos hacen una definición más precisa en cuanto a la división política del territorio municipal, a partir de lo dispuesto por las constituciones estatales, la división territorial y las leyes orgánicas municipales, propias de cada estado.

Se señalan asimismo las autoridades, funcionarios, autoridades auxiliares y órganos de colaboración que integran el gobierno y la administración municipal.

El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos para su aprobación y publicación.

Además del Bando Municipal, los Ayuntamientos tienen la facultad para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

¿PARA QUE ARMONIZAR?

Una de las principales necesidades para el reconocimiento de los derechos humanos, particularmente los derechos humanos de las mujeres francorromenses es la traducción a la legislación interna, a los acuerdos internacionales y la homologación de la normatividad del Estado y sus leyes vigentes de conformidad con los compromisos asumidos en la agenda internacional suscritos por el gobierno de México.

Primero, debemos definir los conceptos de armonizar, armonización legislativa y armonización del derecho; los cuales, en la mayoría de los casos, se utilizan como sinónimos o de manera confusa. A su vez, debemos identificar como se ha utilizado el termino y/o concepto de la palabra armonizar en los compromisos y acuerdos internacionales suscritos por México, particularmente para la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres para, posteriormente, explicar cuál es el compromiso del gobierno de México suscrito en la agenda internacional bajo el termino de armonizar, así como para traducir los instrumentos internacionales a la política interna de México, en particular a la legislación mexicana, y lograr las modificaciones o adiciones necesarias al marco jurídico del Municipio.

Concepto de Armonización Legislativa

La armonización legislativa, se encuentra definida en el glosario del Instituto Nacional de las Mujeres como “el procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales de los derechos humanos.” (INMUJERES, 2007) Para México, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito.

Armonizar la normatividad laboral para tutelar la no discriminación en el empleo, la igualdad de trato, en la remuneración según competencias, el acceso a la protección social y a las oportunidades de ascenso, capacitación y profesionalización.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
PROIGUALDAD

Impulsar la armonización de la legislación nacional acorde con la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas.
PROIGUALDAD

Impulsar la armonización legislativa nacional en derechos humanos de las mujeres acorde con las convenciones y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, especialmente para mujeres con discapacidad, reclusas, migrantes, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes. PROIGUALDAD

La armonización del derecho consiste en la coordinación de las distintas normas jurídicas, eventualmente aplicables a la regulación de una relación de un tipo de relaciones jurídicas, para lograr soluciones más adecuadas en el contexto internacional.

Una relación jurídica que debe producir sus efectos en varios Estados puede ser regulada de manera diferente por los sistemas jurídicos con los cuales está vinculada, y estas diferencias pueden provocar soluciones totalmente dispares, respecto de su validez o de sus efectos; soluciones alejadas entre sí provocan que difícilmente se alcancen los resultados deseados.

Por esta razón se ha utilizado el concepto de armonización, para permitir que se tomen en consideración los distintos sistemas jurídicos con vista a lograr mayor seguridad jurídica y justicia en sus resoluciones.

“La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría” (México, 2007)

Ahora bien, en lo que respecta a como se ha utilizado el término “armonizar” en la agenda internacional, específicamente en los derechos humanos de las mujeres, o conocido el tema en el sistema universal como adelanto de las mujeres, se destaca lo siguiente:

En la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer², los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas decidieron promulgar principios a nivel nacional, regional e internacional para la consecución de la igualdad, el desarrollo y la paz, destacando la utilización del término de armonizar, en su Plan de Acción Mundial para la Consecución de los Objetivos del Año Internacional de la Mujer, en el marco de las esferas concretas para la acción nacional³, y en particular en la esfera de la Educación y Formación, refiriéndose la armonización a lo siguiente:

“...los programas ampliamente diversificados de educación profesional ya existentes y recién establecidos de todo tipo deberían ser accesibles en igual medida a ambos sexos, para ofrecer a muchachas y muchachos una amplia selección de oportunidades de empleos, incluso los que requieren mayores aptitudes, y para armonizar las necesidades nacionales con las oportunidades de trabajo” (Flores Romualdo & Rannauro Melgarejo, s/a)

Posteriormente, en el segundo informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz⁴ en el Programa de Acción a Nivel Nacional, particularmente en las Metas y Estrategias Nacionales para lograr una plena participación de la

² Celebrada en México en el año de 1975

³ Las Esferas Concretas para la Acción Nacional son: Cooperación Internacional y Fortalecimiento de la Paz Mundial, Participación Política, Educación y Formación, Empleo y Funciones Conexas en la Economía, Salud y Nutrición, La Familia en la Sociedad Moderna, Población, Servicios de Vivienda y Afines, así como Otras Cuestiones Sociales

⁴ Celebrada en Copenhague, Dinamarca en el año de 1980

Mujer en el Desarrollo Económico y Social intitulado Empleo, Salud y Educación, hace una referencia a la palabra armonizar como:

“A fin de asegurar a hombres y mujeres la posibilidad de armonizar sus actividades profesionales con su vida familiar, se deberían crear servicios de cuidado de los niños y servicios de esparcimiento para adolescentes, reducir las jornadas de trabajo e introducir horarios flexibles.”
(Flores Romualdo & Rannauro Melgarejo, s/a)

Así pues, en la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz ⁵, se señala, en el apartado de igualdad en la participación política y la adopción de decisiones en el tema de armonización que, en cuanto al aumento del número de parejas empleadas conjuntamente en la administración pública, especialmente en el servicio exterior, se exhorta a los gobiernos a que tengan sus necesidades especiales, en particular el deseo de ambos integrantes de que se les asigne un mismo lugar de destino, a fin de armonizar sus obligaciones familiares y profesionales.

Una de las medidas globales sobre la armonización en el ámbito de la Salud es orientar también los esfuerzos a la salud de las embarazadas y de las lactantes, a las repercusiones que las nuevas tecnologías tienen en la salud y a la armonización del trabajo con las responsabilidades familiares.

⁵ Segunda Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Nairobi en el año de 1985

PROPUESTAS DE REFORMAS, ADICIÓN O DEROGACIONES AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO PARA INCLUIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Texto Original:

ARTÍCULO 2º.- El Municipio de San Francisco de los Romo, es la institución jurídica, política y social de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y libre administración de su hacienda pública, sujeto a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes en materia municipal y este Código, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 30-11-2012

Artículo 4o.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

PARTE IV

Artículo 15: Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Propuesta de adición:

ARTÍCULO 2º.- El Municipio de San Francisco de los Romo, es la institución jurídica, política y social de carácter público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y libre administración de su hacienda pública, sujeto a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes en materia municipal y este Código, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera, **protegiendo en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres.**

CAPÍTULO IV

Fines del Municipio

ARTÍCULO 10.- El Municipio se propone como fines que permitan el logro de un desarrollo armónico y equilibrado para un mejor bienestar colectivo:

- I. Promover el desarrollo institucional para servir a la ciudadanía de manera eficiente y eficaz;
- II. Formular acciones con el objeto de que la Administración Pública Municipal destine los servicios y recursos requeridos para cumplir con sus fines;
- III. Establecer planes y programas que permitan fortalecer los aspectos económicos, sociales y culturales para el mejor desarrollo integral de la población;
- IV. Garantizar y preservar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- V. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal, para realizar las acciones necesarias que garanticen la seguridad;
- VI. Proveer los medios para la aplicación de la justicia en el marco de su competencia;
- VII. Promover un desarrollo social incluyente para proteger los intereses sociales como son entre otros la salud y la protección a grupos vulnerables;
- VIII. Proteger y fomentar la moral y el orden público
- IX. Impulsar y preservar la educación y la cultura entre sus habitantes;
- X. Fomentar la cultura cívico entre sus habitantes

- XI. Organizar y promover la participación ciudadana en todos los ámbitos que se requiera a fin de cumplir con los planes y programas municipales;
- XII. Promover la sustentabilidad del medio ambiente, estableciendo las medidas, instrumentos y programas que permitan mejores condiciones ambientales;
- XIII. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XIV. Promover y fomentar el desarrollo económico sostenible, agropecuario y turístico, estableciendo programas y acciones que conlleven a la generación de más oportunidades de empleo en la industria, el campo, el comercio y los servicios;
- XV. Impulsar la capacidad creativa y emprendedora entre sus habitantes para la generación de nuevas empresas y el autoempleo;
- XVI. Promover la libre competencia económica en el Municipio de conformidad a las leyes federales en la materia
- XVII. Promover la política de mejora regulatoria municipal que permita transparentar la elaboración, revisión y aplicación del marco jurídico y sus mecanismos de verificación, para prevenir, aplicar y vigilar que se cumplan las normas vigentes de su competencia y garantizar su calidad, eficiencia y eficacia, reduciendo costos e incrementando sus beneficios;
- XVIII. Ampliar y diversificar la participación ciudadana, como un mecanismo de consulta pública que aporte análisis y transparencia de la aplicación de las políticas públicas
- XIX. Promover la transparencia y la rendición de cuentas que garanticen el buen ejercicio de la Administración Pública Municipal; y

XX. Todo aquello que redunde en beneficio de los ciudadanos del Municipio, basado en los principios rectores de la equidad, la solidaridad y subsidiariedad.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Declaración Universal de Derechos Humanos Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Propuesta de adición:

- XXI. La Igualdad entre mujeres y hombres;
- XXII. La no discriminación;
- XXIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XXIV. Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica;
- XXV. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para procurar la intervención de la sociedad en la toma de decisiones
- XXVI. Fomento de la cultura de la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO V

De la Población

ARTÍCULO 11: Son habitantes del Municipio de San Francisco de Los Romo, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación municipal.

ARTÍCULO 12.- Se consideran vecinos del Municipio:

- I. Las personas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio; y
- II. Las personas con más de dos años cuando menos con domicilio establecido dentro del Municipio y con residencia efectiva por ese lapso.

ARTÍCULO 13.- El carácter de vecino se pierde por:

- I. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada por autoridad judicial;
- II. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad;
- III. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- IV. Por ausencia de más de dos años del territorio municipal.

La declaración de pérdida de vecindad será competencia del H. Ayuntamiento

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Declaración Universal de Derechos Humanos Aprobada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

CAPÍTULO III

MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

Propuesta de Adición:

Toda mujer que se encuentre en el Municipio de San Francisco de los Romo, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, estos derechos comprenden, entre otros:

- I. El derecho a que se respete la vida;
- II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III. El derecho a la libertad y la seguridad personales;

IV. El derecho a no ser sometida a torturas;

V. El derecho a la igualdad de protección ante la ley;

VI. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y

VII. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento nombrará las Comisiones a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley le confiere al H. Ayuntamiento, se integran Comisiones Permanentes y serán las siguientes:

- I. Hacienda, Gobernación y Licencias Comerciales;
- II. Seguridad Pública y Tránsito y Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Mercados, Rastro, Parques y Jardines y Panteones;
- IV. Educación Pública, Acción Cívica, Cultural y Deporte;
- V. Desarrollo Social y Salubridad;
- VI. Comisión de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Rural y Alumbrado Público;
- VII. Protección al Medio Ambiente y Limpia;
- VIII. De Mejora Regulatoria, Simplificación, Transparencia e Innovación;

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre

Objetivos estratégicos (Capítulo IV, H) la necesidad de crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, así como velar porque la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con la mujer recaigan en las esferas más altas de Gobierno.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAPITULO SEXTO
De las Comisiones y los Comités
Sección Primera
De las Comisiones
ARTICULO 39.
1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Las comisiones ordinarias serán:
XXV. Equidad y Género;

Propuesta de Adición:

IX. De Equidad y Género

CAPÍTULO X

De las Facultades y Obligaciones del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo tiene como función general el Gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

Aprobar y expedir el Código Municipal, Bando Municipal, bandos, reglamentos, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquéllas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal

Señalar en sus reglamentos y bandos, las sanciones a que se sujetarán los infractores, cuidando que las mismas se ejecuten; Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de Ley, en asuntos de su competencia, en los términos de la Constitución Política del Estado;

Proponer anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de Octubre de cada año, el proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio, para el ejercicio fiscal inmediato, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan

De base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al H. Ayuntamiento para que subsane su omisión;

Aprobar su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos disponibles; Vigilar la administración de su respectiva hacienda, cuidando que se observe puntualmente lo que disponen las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos y practicar mensualmente, por conducto de su Comisión de Hacienda, el arqueo de sus fondos;

Proporcionar al Congreso del Estado toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales

Nombrar al Tesorero o al funcionario que deberá ejercer esa función, estableciendo la forma en que deberá caucionar su manejo, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Nombrar al Secretario del H. Ayuntamiento, así como a los servidores públicos que en auxilio del Síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte, de conformidad con el presente Código;

Coordinarse y asociarse con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden;

Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los términos que marque la Ley Municipal;

I. Fomentar e impulsar la industria, agricultura,

comercio, turismo y demás actividades que fomenten el desarrollo económico del Municipio;

Fomentar la capacidad emprendedora de los habitantes del Municipio otorgando las mayores facilidades para la instalación, apertura y operación de las empresas;

Promover la mayor eficiencia en las funciones administrativas y reducir la carga administrativa, a través de implementar mecanismos de simplificación, desarrollo tecnológico e innovación, para ofrecer mejor atención a la ciudadanía y a los particulares; Implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la transparencia, al acceso a la información y a la rendición de cuentas, de conformidad a la ley en la materia y al presente Código;

II. Tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Local;

Promover por todos los medios posibles, la asistencia a las escuelas de nivel preescolar, primarias y secundarias del Municipio;

Cuidar el aseo de las poblaciones y hacer que se observe en el ramo de higiene todo lo que consideren conveniente de acuerdo con las autoridades en Salud Pública;

Vigilar el buen estado y promover el aumento de jardines y parques recreativos, disponiendo sanciones para quienes atenten en su contra

Promover la apertura y mejoras de caminos vecinales y la construcción de puentes, avenidas y toda obra que se considere útil para el Municipio y sus habitantes;

Promover la exhibición de espectáculos sanos, educativos y vigilar el orden y la moralidad, reglamentando lo concerniente al buen orden que deba observarse en los teatros, cines, circos, plazas de toros, palenques, auditorios

estadios y demás lugares donde se exhiban espectáculos al público;

Combatir el alcoholismo y prohibir la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fábricas, estaciones de ferrocarril y autobuses, así como en cualquier centro escolar, de trabajo y a menores de edad;

Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que le concede el Artículo 130 de la Constitución Federal e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución; Vigilar que el Presidente Municipal publique los decretos, reglamentos y cualquier disposición de observancia general para los habitantes del Municipio, emanados del propio H. Ayuntamiento;

Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes;

Informar por escrito semanalmente a través del Presidente Municipal, al Titular del Ejecutivo del Estado sobre las novedades ocurridas en el Municipio, por lo que respecta al orden y seguridad pública, teniendo cuidado de hacerlo a la brevedad posible en caso grave;

Acordar las medidas tendientes a la conservación, establecimiento y la administración de los centros de reclusión municipal, así como la alimentación de los detenidos o arrestados conforme a las leyes respectivas;

Auxiliar a las autoridades policíacas del fuero común y a las administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, en aquello que les sea solicitado;

Reglamentar los mercados e impedir toda clase de alimentos y bebidas nocivas a la salud, consultando siempre la opinión de las autoridades de salud pública en el Estado;

III. Servir de consejero del Presidente Municipal, en los casos graves que se presenten en el ejercicio de sus facultades;

Integrar una Junta de Festejos Patrióticos y disponer lo necesario para que las fiestas cívicas se celebren con la mayor dignidad;

Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, por conducto de cualesquiera de sus ramos, siempre que no sean onerosas;

Desempeñar las atribuciones que en materia electoral les confieren las leyes respectivas;

Cuidar y exigir del Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero y demás funcionarios municipales, el cumplimiento estricto de sus obligaciones;

Considerar los informes que rindan los Regidores, autoridades subalternas y empleados, así como resolver acerca de los puntos a que los mismos hagan referencia;

IV. Revisar la cuenta pública que mensualmente presente el Comisionado de Hacienda, para su remisión al Congreso del Estado;

Procurar que las poblaciones cuyo censo sea mayor de 500 habitantes, sean provistas de agua potable, panteones, alumbrado público, policía, mercado, centros de educación primaria y secundaria, lugares de recreo y para la práctica de los deportes;

Imponer medidas disciplinarias a sus integrantes y funcionarios municipales, por faltas que cometan en el cumplimiento de sus obligaciones;

V. Autorizar la nomenclatura de las calles y parques en los términos del presente Código, así como la numeración de manzanas y lotes;

Vigilar el debido desempeño de las autoridades auxiliares correspondientes

Tener a su cargo los servicios y funciones públicas siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del

Artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; y Unidades deportivas y de promoción cultural de su competencia.

Organizar la Administración Pública Municipal mediante la reglamentación correspondiente, planear su desarrollo y las demás necesarias para cumplir con las funciones y servicios que al ámbito municipal atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos legales aplicables;

Otorgar concesiones y autorizaciones para que el sector privado pueda participar en la prestación de servicios públicos no estratégicos que son de su competencia y revocarlas en los términos que señalen la Constitución del Estado y demás disposiciones legales aplicables;

Autorizar la relotificación, fusión y subdivisión de terrenos en el ámbito de su competencia;

Expedir la autorización de fraccionamiento de predios y la constitución del régimen de propiedad en condominio de conformidad con las disposiciones que establece el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes. las

Leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano estatal así como reservas, usos y destinos de áreas y predios, todo ello con la concurrencia del Estado;

Establecer un sistema de asistencia social a favor de los menores de edad, la integración familiar, los senectos y otros sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social y, en general, establecer programas cuyo propósito sea el desarrollo integral de la persona humana;

Dividir el territorio municipal en los términos establecidos en la ley de la materia para una mejor prestación de los servicios públicos;

Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de desarrollo urbano y rural municipal;

Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales

Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional, deberá participar el Municipio;

Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Otorgar licencias y permisos para construcciones;

Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; Formular y aprobar los planes y programas conducentes al desarrollo municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes;

Solicitar en términos de la ley aplicable la expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determine la ley en la materia, con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento;

El Municipio podrá coordinarse con otros municipios entre sí, con municipios de otros estados o bien con el Gobierno del Estado, para la solución de problemas comunes. Esta coordinación se llevará a cabo por medio de los convenios respectivos que se celebren de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal;

Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades o centros de población;

Nombrar al Titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

Las demás que le confieran el presente Código, la ley en la materia, y otras disposiciones legales

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 4

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

CAPÍTULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus

respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 35.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Sección Décima. De los Municipios

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas

En materia de igualdad y género:

A. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

B. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;

C. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, que responsabilicen a quienes ejercen dicha violencia siempre priorizando la seguridad e integridad física de las mujeres;

D. Promover de buenas prácticas que favorezcan y establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros

E. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijos que reciban violencia familiar y sexual;

F. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

G. Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

H. Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

I. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

J. Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

K. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género; y

L. Constituir el mecanismo municipal de adelanto a favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo

m. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

El Ayuntamiento implementará, el programa municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación, de la violencia el cual deberá contener:

I. Los objetivos generales y específicos;

II. Las estrategias a seguir;

III. Las líneas de acción;

IV. Los recursos asignados;

V. Las metas cuantitativas y cualitativas;

VI. Los responsables de su ejecución;

VII. Los mecanismos de evaluación; y

VIII. El subprograma de capacitación.

IX. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

X. El respeto a la dignidad de las mujeres;

XI. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

XII. La perspectiva de género que permita incorporar a la mujer como sujeto social.

El Programa Municipal incluirá los siguientes ejes de acción: de prevención, atención y sanción; considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, en términos de lo dispuesto por Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Texto Original:

CAPÍTULO XI

Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

ARTÍCULO 81.- El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Promulgar y publicar el Código Municipal, Bandos y los reglamentos municipales;

Dar publicidad a las normas de carácter general aprobadas por el H. Ayuntamiento; Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar en su caso, a los infractores de estas últimas, las sanciones correspondientes;

Tomar la Protesta de Ley a los Regidores y Síndico, funcionarios y empleados del Municipio;

Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del H. Ayuntamiento, del titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Director General de Finanzas y Administración y de recaudadores de fondos de la Hacienda Municipal, así como nombrar a los demás funcionarios públicos municipales;

Presidir y dirigir las Sesiones que deba celebrar el H. Ayuntamiento;

Convocar a los Regidores y Síndico a la celebración de Sesiones Extraordinarias, comunicándoles los asuntos a tratar

Vigilar que la recaudación de la Hacienda Municipal en todas sus ramas, se haga con apego a lo dispuesto por las leyes respectivas;

Vigilar que el manejo y la inversión de los fondos municipales, se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;

Dar trámite y seguimiento a los asuntos que competan a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en forma puntual y oportuna;

Legalizar conjuntamente con el Secretario del H. Ayuntamiento toda correspondencia, actas y disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento;

Vigilar e inspeccionar a las Dependencias y Entidades Municipales, y demás Unidades Administrativas que el H. Ayuntamiento determine, cerciorándose que se desempeñen correctamente y tomar las medidas que estime necesarias, para el mejor funcionamiento de las mismas, e informar sobre su estado al H. Ayuntamiento;

Promover y vigilar la aplicación de las políticas públicas de buen gobierno, como la mejora regulatoria, la simplificación administrativa, la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la innovación y uso de las tecnologías de información en el Municipio;

Conceder licencia para diversiones públicas, señalando conforme a la Ley de Ingresos la carga fiscal que deban de entregar los interesados a la Dirección General de Finanzas y Administración;

Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, nombrar y remover a los jefes y agentes de policía y tránsito del H. Ayuntamiento;

Ordenar y en su caso vigilar las visitas domiciliarias que realice la Administración Pública Municipal, cumplan con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Federal y en el presente Código

Imponer las sanciones administrativas por las faltas al presente Código, reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas, de conformidad con lo previsto en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad relativa y aplicable;

Celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

Expedir a la Dirección General de Finanzas y Administración las órdenes de pago que sean conforme al presupuesto aprobado, firmado en unión del Regidor del ramo respectivo, con responsabilidad penal y pecuniaria de ambos funcionarios, si autorizasen algún gasto no previsto en dicho presupuesto;

Informar anualmente al H. Ayuntamiento, al término de cada ejercicio fiscal, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas;

Abstenerse de intervenir en cualquier forma de atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio económico para sí, sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o por adopción o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el Presidente Municipal o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte

Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener para sí o para las personas a que se refiere la fracción anterior, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobadas que el Municipio le otorga por el desempeño de su función;

Abstenerse de intervenir, participar o proponer la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción de sus parientes mencionados en la fracción XXI;

Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate, tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XXI y que procedan de cualquier persona física o moral, cuyas actividades profesionales o comerciales o industriales, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y

Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o demás disposiciones en la materia.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CAPÍTULO VI

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en

función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan

Propuesta de adición:

Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos;

Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos Fracciones anteriores; y

Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o demás disposiciones en la materia.

APARTADO CUARTO

De la Difusión Institucional

ARTÍCULO 105.- Corresponde a Difusión Institucional:

I. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados, sobre las actividades del H. Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal y sus Dependencias y Entidades;

II. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad, tanto para las Autoridades Municipales como para la comunidad;

III. Mantener informado al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las Dependencias o Unidades Administrativas de la Presidencia, sobre aquellas manifestaciones de expresión pública y social relativa a su actuación

IV. Mostrar una imagen veraz y adecuada, del H. Ayuntamiento y Administración Municipal ante la sociedad;

V. Emitir la normatividad en materia de difusión institucional a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal

VI. Garantizar que la información proveniente del Gobierno Municipal se difunda a toda la población;

VII. Realizar campañas publicitarias para dar a conocer a la ciudadanía los planes de trabajo y acciones emprendidas por el Gobierno Municipal;

VIII. Organizar las conferencias que a los medios de comunicación ofrezcan el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y funcionarios de la Administración;

IX. Presentar al Presidente Municipal los planes de trabajo, presupuesto y evaluaciones relativos a sus funciones; y

X. Las demás que les confiera la Legislación vigente, o que les encomiende el H. Ayuntamiento. a través del Presidente Municipal

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

Propuesta de Adición:

X. Impulsar e incorporar los criterios básicos de igualdad y no discriminación por motivos de sexo en toda la comunicación social del municipio.

XI. Suprimir cualquier forma de violencia contra las mujeres, hombres, niñas y niños (verbal, física, psicológica, económica y sexual, implícita y explícita) en la comunicación social y la documentación oficial del municipio

XI. Las demás que les confiera la Legislación vigente, o que les encomiende el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal.

Instancia Municipal de la Mujer

ARTÍCULO 106.- Para el debido cumplimiento de su objeto, la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la discriminación de género;

II. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias

III. Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

IV. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos, en relación con su vida familiar y la crianza de los hijos;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres, en los asuntos de su competencia; Diseñar y efectuar campañas. en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso

para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

VII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

VIII. Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

IX. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como promover el debido cumplimiento de las normas vigentes;

X. Proponer e impulsar reformas legislativas que promuevan la participación de los hombres en la vida familiar, así como que apoyen a las mujeres madres trabajadoras para la atención y el cuidado de sus hijos;

XI. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XII. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal; y la protección de los derechos humanos de la

mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;

XIV. Proponer al Presidente Municipal suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, con las Dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades , públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XV. Impulsar, a través de los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de equidad y respeto a la dignidad humana, mediante imágenes o mensajes publicitarios no discriminatorios, que favorezcan la eliminación de imágenes nocivas y estereotipadas sobre las mujeres y los hombres

XVI. Elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y someterlo a aprobación del Presidente Municipal, así como actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XVII. Rendir informes al Presidente Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres

XVIII. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información;

XIX. Emitir los lineamientos normativos que orienten su quehacer; y

XX. Las demás que le señale éste y otros ordenamientos legales.

Para promover el adelanto de la mujer en los planos regional, subregional y regional e internacional los gobiernos... deben apoyar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género, entre otras cosas, en la vigilancia de todos los programas y políticas

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por
II. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
TÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Artículo 7.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno
Artículo 8.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

Propuesta de Adición:

XIX. Diseñar el protocolo de transversalización del enfoque de género mediante la consolidación de elementos teóricos y metodológicos que orienten el diseño, ejecución y evaluación de estrategias de transversalidad en planes, programas y proyectos de las diferentes áreas, direcciones y Comités de la Administración Pública Municipal.

XX. Emitir los lineamientos normativos que orienten su quehacer; y

XXI. Las demás que le señale éste y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 185.- Las licencias con goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

- I. Por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo en los términos que fije la Ley del IMSS;
- II. Por maternidad;
- III. Para el desempeño de comisiones sindicales, que se acuerden entre el Municipio y el Sindicato;
- IV. Por contraer matrimonio. En este caso la licencia se otorgará por un periodo máximo de 5 días hábiles. Será comprobable una copia del acta de matrimonio y ésta se podrá mostrar después de dicho período, siempre y cuando el matrimonio se haya llevado a cabo con fecha razonable anterior a la solicitud de licencia;

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TRABAJO

Emitió la recomendación 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, en la cual el artículo 22 expresa que

- 1. Durante un periodo inmediatamente posterior a la licencia de maternidad, la madre o el padre deberían tener la posibilidad de obtener una licencia (licencia parental) sin perder su empleo, y conservando los derechos que se derivan de él.
- 2. La duración del período posterior a la licencia de maternidad y la duración y las condiciones de la licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1 anterior, deberían determinarse en cada país por uno de los medios previstos en el párrafo 3 de la presente recomendación.
- 3. La licencia a que se hace referencia en el subpárrafo 1 anterior, debería introducirse en forma gradual.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y

Propuesta de adición:

V. Por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

CAPÍTULO I

Principios que Regulan la Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública

ARTÍCULO 805.- El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

ARTÍCULO 806.- Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el presente Código y demás disposiciones relativas y aplicables;
- II. Servir con eficiencia, fidelidad, honor y disciplina y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos, así como la dignidad de las personas;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política, capacidades diferentes o por cualquier otro motivo que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción

o faltas a la ética, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias

VII. Respetar estrictamente los derechos elementales del ser humano, evitando cualquier forma de acoso sexual;

VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público; personas se encuentren heridas o enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

X. Coordinar sus acciones con otras autoridades para prevenir y combatir la delincuencia; y

XI. Ejercer las facultades y obligaciones previstas en la reglamentación vigente

Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

“[en] virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados... pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización”. Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párr. 9.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993

Los Estados miembros:

Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla;

Establezcan, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las víctimas;

Proporcionen acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz; y

Eviten eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

Plataforma de Acción de Beijing de 2000

Insta a los Estados a utilizar las mejores prácticas para poner fin a la impunidad y a la cultura de permisividad respecto de la violencia contra la mujer, entre otras cosas mediante la evaluación y el análisis de los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra la mujer; a reforzar las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer; y a incorporar en la legislación medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:
III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres
CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables

Propuesta de adición:

- XI. Atender de manera inmediata todos los casos de violencia contra las mujeres que sean recibidos a través de reportes por cualquier medio o por parte de cualquier persona, aun y cuando no se tratase de la afectada directa, en los números de emergencia o directamente en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo , de la Presidencia Municipal o a través de algún elemento en activo de la corporación o de cualquier funcionario municipal en activo;
- XII. Proporcionar a las víctimas de violencia familiar y de género, la asesoría necesaria para conocer su situación jurídica y derechos;
- XIII. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres;
- XIV. Capacitar al personal de las distintas instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- XV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación de los generadores de violencia;
- XVI. Implementar cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género;
- XVII. Proporcionar a las víctimas de violencia el apoyo necesario para conocer su situación jurídica y sus derechos;
- XVIII. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres; y,

XIX. Cumplimentar sin demora las ordenes de protección, la cuales deberán ser emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, así como lo previsto por el Capítulo VI del Reglamento de la misma ley

XX. Ejercer las facultades y obligaciones previstas en la reglamentación vigente

CONCLUSIONES

En el presente trabajo teórico-metodológico quedan plasmados las principales reformas que el Código Municipal de San Francisco de los Romo, debería incorporar para hacer de este un ordenamiento vigente y acorde a las reglas de equidad y no discriminación que el gobierno mexicano ha firmado y ratificado.

Lo anterior, al ser parte el Estado mexicano de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, queda claro el compromiso de traducir los tratados internacionales con los ordenamientos jurídicos mexicanos, compromiso que se conoce como un proceso de "armonización legislativa"; sin embargo, metodológicamente existen diferentes conceptos de la armonización legislativa, uno de ellos es cuando se habla de

"[...] coordinación de las distintas normas jurídicas eventualmente aplicables a la regulación de una relación de un tipo de relaciones jurídicas para lograr soluciones más adecuadas en el contexto internacional. Una relación jurídica que debe producir sus efectos en varios Estados puede ser regulada de manera diferente por los sistemas jurídicos con los cuales está vinculada, y estas diferencias pueden provocar soluciones totalmente dispares, respecto de su validez o de sus efectos; soluciones alejadas entre sí provocan que difícilmente se alcancen los resultados deseados." (UNAM, 2007)

Por esta razón se ha utilizado el concepto de armonización, para permitir que se tomen en consideración los distintos sistemas jurídicos con vista a lograr mayor seguridad jurídica y justicia en sus resoluciones.

La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría.

Otro concepto que aquí se retomo es el que se encuentra definido en el glosario del Instituto Nacional de las Mujeres como el "[...] procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente

de un país, conforme al espíritu y contenido de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Para México, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es parte del marco jurídico nacional y se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución y por encima de las Leyes Federales, por lo que es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que México ha suscrito". (INMUJERES, 2007)

Sin embargo y tomando sólo esos dos conceptos, es importante destacar que en el presente análisis no sólo se tradujo los tratados internacionales en materia de derechos humanos y equidad a los ordenamientos jurídicos del municipio, sino más bien se realizó una "armonización legislativa", ya que es necesario destacar que se debe de tomar en cuenta la condición y posición de las mujeres en su vida diaria y que ésta se regule en la norma jurídica, tal como y como se establece el concepto de armonizar en la agenda internacional, específicamente en los derechos humanos de las mujeres.

A efecto de no confundir los diferentes términos antes señalados, es importante destacar que la armonización al derecho interno no es hablar de una simple homologación o armonización legislativa con la normatividad nacional, ni una recepción directa de los instrumentos internacionales en la legislación local; ello constituye todo un ajuste de estos compromisos y la determinación de la situación de las mujeres y hombres en todos los entornos en que se desarrollan, con la finalidad de que todas las modificaciones propuestas se incluyan en el marco jurídico interno, y que al momento de que en la práctica se tengan que aplicar la normatividad propuesta, no surjan inconvenientes de tipo contradictorio con todo el marco jurídico interno: leyes generales, secundarias y orgánicas; códigos sustantivos y adjetivos; reglamentos internos y operativos; legislación federal, estatal y municipal.

De tal suerte que el impacto al que se requiere o queremos llegar es de realizar una propuesta de reforma con perspectiva de género y que involucre la situación de las mujeres y hombres, para el desarrollo y la paz en el Municipio de San Francisco de los Romo, libre de discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres, evitando que en la norma interna exista la repetición o superposición de textos, detectar aquellas disposiciones discriminatorias que han dado lugar a la

discriminación contra las mujeres, la no prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, independientemente de los problemas de interpretación existentes.

En este sentido, desde el momento en que se inicia la vigencia de un tratado internacional de derechos humanos se hacen exigibles una serie de obligaciones para los Estados Partes.

Los distintos órganos del Estado, se trate de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto en el orden federal como en el local, adquieren el deber de abstenerse de determinadas conductas y de realizar actos positivos de protección, adecuaciones legislativas y proceder a la modificación de prácticas administrativas con miras a garantizar la observancia de los derechos humanos.

Los deberes que adquieren, de esta manera, los Estados tienen una muy importante dimensión interna y no pueden ser ignorados a riesgo de incurrir en una responsabilidad internacional. También los funcionarios públicos que incumplen deberes que derivan de las normas jurídicas contenidas en tratados de los que México es Parte incurren en responsabilidad.

Aunando a lo anterior, unos de los principales retos es traducir y aplicar de facto las obligaciones contenidas en la Constitución Política y los Tratados y Convenios en lo que México forma parte, como un mecanismo de partida que consagrara una protección de los derechos humanos y, por ende, la igualdad entre mujeres y hombres de forma real y efectiva.

Aguascalientes, C. d. (2012). *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Flores Romualdo, ,. D., & Rannauro Melgarejo, E. (s/a). *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo III*. PNUD.

INMUJERES. (2007). *Glosario de Género* . México .

López Méndez, I., & Sierra Leguina, B. (2000). *Integrando el análisis de género en el desarrollo* . Madrid : Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación.

México, I. d. (2007). *Diccionario Jurídico* . México : Porrúa .

Reynoso Soto, S. R., & Villafuerte y Eudave, M. Á. (2003). *Manual Básico para la Administración Municipal*. Estado de México : Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.

Romo, A. d. (2009). *Código Municipal de San Francisco de los Romo* . Aguascalientes.

UNAM. (2007). *Diccionario jurídico mexicano*. México : Porrúa.

Unidas, O. d. (1997). *Conclusiones Convenidas ECOSOC*. Nueva York: Consejo Económico y Social de la ONU .